



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de tolú, sucre, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: VERBAL REIVINDICATORIO

Rad.: 2019-00024-00

Asunto: auto que resuelve excepciones previas.

Visto la anterior nota secretarial, vencido el traslado, procede el despacho a resolver la excepción previa de INEPTTUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES propuesta por los demandados ORLANDO SILGADO CAMPO Y ROCIO MARGARITA DE HORTA MARTÍNEZ.

Al respecto, el artículo 100 del código general del proceso, reza:

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. (...)

En este sentido, es claro que la excepción propuesta se encuentra consagrada en el ordenamiento procesal como aquellas de las denominadas previas, sin embargo, no basta con solicitar que se tenga en cuenta la excepción, sino que se deben probar los hechos en que se sustenta dicha petición, así como los requisitos que la doctrina y la jurisprudencia nacional han establecido para que pueda considerarse procedente las excepciones previas incoadas.

Ahora bien, en el caso en estudio tenemos que la inconformidad del demandando se centra en que a su juicio quien manifieste actuar a nombre de un persona deberá probar el mandato conferido para tal efecto a través de un poder judicial debidamente otorgado, que el presente proceso no se encuentra poder alguno otorgado por la demandante.

Con relación a la excepción previa de *ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales*, con relación a la indebida representación del demandante, ella se configura cuando con la presentación de la demanda no se aporta el poder debidamente otorgado al profesional del derecho, por lo tanto, la falta de este documento dentro del proceso pone en vilo el curso del proceso.

En el caso que nos ocupa, tenemos que revisado exhaustivamente el proceso de la referencia, se puede evidenciar que no figura el poder debidamente otorgado, requisito establecido en el inciso 1 del artículo 84 del Código General del Proceso y necesario para tramitar el tipo de proceso que nos asiste, por tal razón, el profesional del derecho no se encontraba legitimado en la causa para actuar dentro del presente proceso, o quizás le fue otorgado el poder pero no fue aportado al proceso en su oportunidad procesal pertinente ni tampoco lo alego en correcta forma al momento de descorrer la excepción en el respectivo traslado.

Así las cosas, este despacho declarará probada la excepción previa de *INDEBIDA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O INDEBIDA ACUMULACIÓN DE LAS PRETENSIONES*.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de INDEBIDA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, presentada por los demandados ORLANDO SILGADO CAMPO Y ROCIO MARGARITA DE HORTA MARTÍNEZ por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, consecuencia dar por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZ.

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 566e7fcb9a11de7a388d4147efdda9a91c73a2930c07fa2bdb07afdbee1c22e1

Documento generado en 25/04/2023 11:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>